



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MDI/GM

Islay, 11 de diciembre del 2024

VISTO:

Que, la Resolución Gerencial N° 052-2024-GDUOP/MDI, de fecha 30 de octubre de 2024 del Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Expediente N° 0005939, de fecha 11 de noviembre de 2024 del Sr Walter Nicanor Lopez Retamozo, el Informe N° 00301-2024-SCR/MDI, de fecha 21 de noviembre de 2024 de la Subgerente de Control y Recaudación, el Informe N° 00408-2024-SGCUC-GDUOP, de fecha 02 de diciembre de 2024 de la Subgerente de Control Urbano y Catastro, el Informe Legal N° 00480-2024-MDI/A-GM-GAL, de fecha 10 de diciembre de 2024 del Gerente de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, **“los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**;

Que, estando al recurso de apelación ingresado el 11 de noviembre del 2023, por el Sr. NICANOR WALTER LOPEZ RETAMOZO apoderado de CARLOS ANDRES PASTOR ALARCON, presenta recurso de apelación contra Resolución Gerencial N° 052-2024-GDUOP/MDI, a efecto que se expida el CERTIFICADO DE NUMERACIÓN SOLICITADO bajo los siguientes fundamentos;

- Que, el procedimiento se encuentra establecido en el TUPA.
- Que, no es responsabilidad del administrado que la municipalidad no cuente con un plano de numeración domiciliaria.
- Que, han presentado documentación que acredita la titularidad sobre el bien inmueble signado como avenida Arequipa N° 643.

Que, en relación a los plazos de presentación de los recursos administrativos, conforme al TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse, el numeral 218.2 del artículo 218 indica:

“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

Asimismo, conforme al numeral 145.1 del artículo 145. Señala que: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional”.

De acuerdo a ello, revisado el expediente mediante el cual presenta escrito de apelación, este se presentó con fecha 11.11.2024, asimismo vista la constancia de notificación

www.muniislay.gob.pe

Dirección: Av. Arequipa 175 -225

mesadepartesevirtual@muniislay.gob.pe

RUC: 20184482208

personal de la Resolución Gerencial N° 052-2024-GDUOP/MDI, esta se efectuó el 30.10.2024; por lo cual estaría dentro del plazo de presentación de recursos administrativos;

Que, de acuerdo con el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444:

“Artículo 220.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

En línea con lo expuesto por Morón Urbina, la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este recurso sólo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos; por lo cual deberá elevar todos los actuados al superior jerárquico para que este lo resuelva;

Que, mediante **INFORME N° 00408-2024-SGCUC-GDUOP** se señala que actualmente la entidad NO CUENTA con estudio de Numeración Municipal y Nomenclatura Vial que se encuentre aprobada conforme lo establecido en la **Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU – LINEAMIENTOS PARA LA NOMENCLATURA VIAL Y NUMERACIÓN MUNICIPAL**, misma que establece que para la emisión del Certificado de Numeración Municipal, la municipalidad deberá contar con un Plano de Numeración Domiciliaria, por lo que al no contar con dicho estudio la entidad no puede emitir dicho certificado;

Que, según **Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU – LINEAMIENTOS PARA LA NOMENCLATURA VIAL Y NUMERACIÓN MUNICIPAL**, “Se considera numeración oficial a todas aquellas que cuenten con Resolución y/o informe técnico de numeración o asiento de inscripción registral que la sustente. (...). Cuando exista conformidad y/o finalización de obra, declaratoria de fábrica, o de edificación con variación referente a la aprobada que implique adición, modificación o eliminación, de alguna unidad y se genere una nueva asignación, se otorgará nueva numeración, conforme a los requisitos del TUPA municipal respectivo (...);

Que, mediante **INFORME N° 00408-2024-SGCUC-GDUOP** se concluye:

- Que no existe evidencia formal (resolución, informe técnico o asiento de inscripción registral) que respalde la numeración señalada por el administrado. (numeración 643-0)
- Que, el administrado no cuenta con las autorizaciones necesarias, como Licencia de Obra, conformidad de obra o declaración de Edificación Inscrita en SUNARP. La falta de estos registros impide que la asignación de numeración se ajuste a la normativa vigente.

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, la Gerencia de Asesoría Legal es de la opinión que, corresponde a Gerencia Municipal declarar IMPROCEDENTE el recurso de APELACIÓN presentado por NICANOR WALTER LOPEZ RETAMOZO, en representación de CARLOS ANDRES PASTOR ALARCON, debido a que la Entidad no cuenta con estudio de Numeración Municipal y Nomenclatura Vial, lo que imposibilita la emisión del Certificado de Numeración Municipal conforme a lo regulado en la Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU – LINEAMIENTOS PARA LA NOMENCLATURA VIAL Y NUMERACION MUNICIPAL.

Que, mediante el Informe Legal N° 00480-2024-MDI/A-GM-GAL, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión que, corresponde al Despacho de Gerencia Municipal declarar IMPROCEDENTE el recurso de APELACIÓN presentado por NICANOR WALTER LOPEZ RETAMOZO, en representación de CARLOS ANDRES PASTOR ALARCON, debido a lo expuesto en los enunciados previos;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MDI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de APELACIÓN presentado por NICANOR WALTER LOPEZ RETAMOZO, en representación de CARLOS ANDRES PASTOR ALARCON, debido a que la Entidad no cuenta con estudio de Numeración Municipal y Nomenclatura Vial, lo que imposibilita la emisión del Certificado de Numeración Municipal conforme a lo regulado en la Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU – LINEAMIENTOS PARA LA NOMENCLATURA VIAL Y NUMERACION MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, Certificado de numeración correspondiente, una vez se cuente con el Estudio de Numeración Municipal y Nomenclatura Vial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR; a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
Abog. Juan Luis Quijanuaman Anteta
Gerente Municipal